



LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 101 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control.

Que la autonomía técnica de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y



rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

2

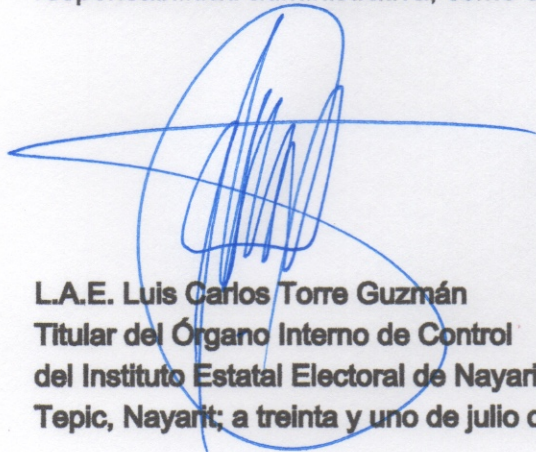
Que constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, y en el artículo 14 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que el Consejo Local Electoral de Nayarit, en la Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veinte, aprobó mediante Acuerdo IEEN/CLE/011/2020, los días inhábiles y los periodos vacacionales del personal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mismo que quedó comprendido en dos periodos, por lo que el primer periodo vacacional será del 3 al 14 de agosto, debiendo reanudar actividades el 17 de agosto, el segundo periodo vacacional será de manera escalonada entre el mes de septiembre al mes de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, el presente Acuerdo tiene como objetivo hacer del conocimiento público, el periodo vacacional del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit correspondiente al año 2020, por lo que el primer periodo vacacional será del 3 al 14 de agosto de 2020, debiendo reanudar actividades el día 17 de agosto de 2020.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", así como lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo, los días que comprende el periodo antes señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de las quejas y denuncias, procedimientos de responsabilidad administrativa, como cualquier otro plazo que pudieran promoverse.



L.A.E. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
Tepic, Nayarit; a treinta y uno de julio de 2020.

